

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 1 de 9

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS	CODIGO: E
---	----------------------------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No.
DNDA 041-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y JORGE ENRIQUE SIERRA
 GARZÓN**

Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCÍA PINEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 4351 del 15 de noviembre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.414.006 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que de conformidad con el Capítulo IV - Sub-sección V Artículo 3.4.2.5.1 Decreto 734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **2)** Que en cumplimiento de la ley, la Coordinadora de la Unidad de Información de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido. **3)** Que como misión de la Entidad está el fortalecimiento de la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y de los derechos conexos, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a los mismos, por lo que inculca la noción de derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, respondiendo a los retos impuestos por los avances tecnológicos. **4)** Que la DNDA inculca la noción del derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, y responde a los retos impuestos por los avances tecnológicos. **5)** Que en ejercicio de sus funciones y a solicitud de los interesados, la Entidad ha adelantado el registro de obras artísticas y literarias, y

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Cód. Procedimiento: 10-0-7 Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 2 de 9

actos y contratos que involucran el derecho de autor y los derechos conexos. Lo que implica que a la fecha como producto de su labor la Dirección tenga bajo su custodia los ejemplares de las obras, producciones, actos y contratos y demás documentación que soporta las inscripciones efectuadas ante el Registro Nacional de Derecho de Autor. **5)** Que la Ley 23 de 1982 en su artículo 253 estableció que: “Funcionara en la capital de la República una dirección del derecho de autor que tendrá a su cargo la oficina de registro y las demás dependencias necesarias para la ejecución y vigilancia del cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones concordantes que dicte el Gobierno Nacional en uso de su facultad ejecutiva...” Por su parte, la Decisión Andina 351 de 1993 que estableció el Régimen Común en materia de derecho de autor y derechos conexos, consagró en el artículo 51 literal a) que: “Las Oficinas Nacionales de Derecho de Autor y Derechos Conexos, son competentes para: a) Organizar y administrar el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos.(...)” y adicionalmente la Ley 44 de 1993 estableció en su artículo 4 que el registro de las obras y actos sujetos a las formalidades del artículo anterior tiene por objeto: a) Dar publicidad al derecho de los titulares y a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley; b) Dar garantía de autenticidad y seguridad a los títulos de derechos de autor y derechos conexos y a los actos y documentos que a ellos se refieren.” **5)** Que con el fin de facilitar la divulgación y consulta y, además, favorecer la preservación y conservación física de los documentos se encuentran en proceso de digitalización las series documentales “Registro Nacional de Derecho de Autor” compuesto por obras artísticas y musicales, literarias inéditas, actos jurídicos y contratos entre otros, con DIGISERVICE LTDA, empresa que ha programado con su grupo de trabajo adelantar las labores de digitalización en tres (3) turnos diarios para cumplir con el objeto del contrato, razón por la cual la DNDA requiere los servicios de una persona natural que apoye a la Unidad de Información en el proceso de verificación de la calidad de las imágenes, control, organización y entrega de inventarios a la firma digitalizadora y resolver inquietudes de tipo técnico con los registros de las obras, tarea que debe realizarse en tiempos reales con el contratista en el momento que el mismo se encuentre adelantando la labor de digitalización. **6)** Que la DIRECCIÓN no cuenta en la planta de personal con el recurso humano suficiente ni disponible para apoyar la Unidad de Información en la labor de verificación de calidad de las imágenes y tareas que sobre este tema se encuentran bajo la responsabilidad de la Unidad de Información, se ve en la necesidad de contratar los servicios de una persona que preste el apoyo a estas tareas. **7)** Que para satisfacer la necesidad planteada, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa y atendiendo los lineamientos y recomendaciones contenidos en la Circular Conjunta No 014 de junio de 2011 expedida por al Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, consideró la experiencia y trayectoria que tiene el señor **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN** en el tema de organización, conservación, transferencias documentales y manejo de los documentos que hacen parte del registro de obras literarias, editadas e inéditas. **8)** Que revisada la integración de la planta de personal global, se pudo establecer que en la misma no existen suficientes funcionarios vinculados, capacitados e idóneos que realicen la

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 3 de 9

actividades relacionadas con el objeto a contratar. **9)** Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 046-2012 el 01 de noviembre de 2012 con el número de radicación 2.2012.53238 y presentó propuesta el señor **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN**, radicada con el No. 1-2012-58359. **9)** Que el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 02 noviembre de 2012, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a **JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN**, quien cumple con la experiencia para adelantar la actividad objeto del presente contrato que se requieren en la Unidad de Información. **10)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto de conformidad con el No. 18312 expedido el 01 de noviembre de 2012 por la Subdirectora Administrativa, con cargo a la cuenta A-1-0-2-14 Remuneración servicios Técnicos, el cual ampara la presente contratación. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** Contratar el servicio de apoyo en la Unidad de Información para realizar el control en proceso por parte de la DNDA, de las imágenes digitalizadas, organización, entrega de inventarios y resolver inquietudes de tipo técnico con los registros de la serie documental “Registro Nacional de Derecho de Autor” compuesto por obras artísticas y musicales, literarias inéditas, actos jurídicos, contratos y demás documentación que soportan los registros, durante el proceso de digitalización que adelanta el contratista DIGISERVICE LTDA. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** En cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: 1) Diligenciar los formatos donde se consignen los controles en proceso de la digitalización de los registros de la serie documental que componen las obras registradas en la DNDA, donde consignará las novedades, errores, correcciones presentadas con las imágenes durante la etapa de digitalización. 2) Diligenciar los formatos donde se consignen los documentos físicos que han sido digitalizados y deban ser empastados por parte de DIGISERVICE LTDA, con el propósito de mantener su integridad, que se encuentren completos con todos sus antecedentes y conserven su estado original. 3) Durante el proceso de digitalización el contratista debe verificar la calidad de las imágenes, las cuales debe comparar con el documento original y si se evidencia algún defecto exigirá a la firma digitalizadora repetir el proceso, previo diligenciamiento de dichas novedades en el formato enunciado en el numeral 1 del alcance. 4) Apoyar a la Unidad de Información de la DNDA en la organización, entrega del material a digitalizar, proceso que se controlará mediante un inventario que relaciona libro, tomo y partida de cada uno de los registros entregados. 5) Informar cualquier anomalía a la persona que está digitalizando para que tome las medidas correctivas y preventivas. 6) Reportar fallas al supervisor del contrato y rendir informes diariamente, haciendo entrega de planillas debidamente diligenciadas donde se evidencia el material procesado y revisado. 7) Para realizar el control en proceso y actividades anexas que requiere de apoyo la Unidad de Información, el contratista estará disponible para prestar sus servicios en cualquiera de los turnos que el contratante así lo requiera para dicha labor. 8) Presentar informe mensual de seguimiento al proceso sobre control de calidad de los documentos digitalizados, explicando el resultado de las novedades en el evento de haberse presentado. 9) Las demás necesarias para el buen desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 4 de 9

Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, los estudios previos elaborados por LA DIRECCIÓN, la propuesta y los documentos de índole legal del CONTRATISTA, remitidos el 01 de noviembre de 2012, radicados con el número 1-2012-58359. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga: 1) Diligenciar los formatos donde se consignen los controles en proceso de la digitalización de los registros de la serie documental que componen las obras registradas en la DNDA. 2) Durante el proceso de digitalización el contratista debe verificar la calidad de las imágenes, las cuales debe comparar con el documento original y si se evidencia algún defecto exigirá a la firma digitalizadora repetir el proceso. 3) Apoyar a la Unidad de Información de la DNDA en la organización, entrega del material a digitalizar, proceso que se controlará mediante un listado que relaciona libro, tomo y partida de cada obra entregada. 4) Una vez digitalizado el material, el contratista verificará que dicho material mantiene su integridad inicial antes de ser digitalizado. 5) Informar cualquier anomalía a la persona que está digitalizando para que tome las medidas correctivas y preventivas. 6) Reportar fallas al supervisor del contrato y rendir informes diariamente, haciendo entrega de planillas debidamente diligenciadas donde se evidencia el material procesado. 7) Para realizar el control en proceso y actividades anexas que requiere de apoyo la Unidad de Información, el contratista estará disponible en cualquiera de los turnos que el contratante así lo requiera para dicha labor. 8) Presentar informe mensual de seguimiento el proceso sobre control de calidad de los documentos digitalizados, explicando novedades en el evento de haberse presentado. 9) Las demás que garanticen la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto propuesto y/o se desprendan de la propuesta y que según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y normas concordantes vigentes le sean aplicables. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 5. Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 6. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 7. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 10. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 11. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 5 de 9

previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 12. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia). 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario. 14. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 15. Garantizar la calidad de sus servicios. 16. Constituir las garantías requeridas por la entidad. 17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de **EL CONTRATISTA**, la entidad orientará a **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 5) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al contratista en los temas objeto del contrato que este requiera. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de un (1) mes y veinticinco (25) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.383.000.00) M/Legal**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales, o cualquier otro que deba efectuarse por parte del contratista, originado en o relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** **LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en dos giros previa prestación del servicio, así: 1) Un pago por valor de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.083.000,00) correspondiente al servicio prestado en el mes de noviembre, se cancelará dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de 2012 y 2) Un pago por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00) M/Legal correspondiente al mes de diciembre, se cancelará dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de 2012. Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán por parte de la DNDA previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre el cumplimiento de la prestación del servicio expedida por la Jefe de la Unidad de Información y/o quien haga sus veces quien ha sido designada como supervisora del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo. 3) Cumplimiento por parte del contratista,

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Cód. Procedimiento: 10-0-7 Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 6 de 9

de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Recibo de pago de autoliquidación de aportes de salud, 5) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en esta cláusula, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General de **LA DIRECCIÓN. PARAGRAFO SEGUNDO: TRÁMITE DE OFICIO:** La orden de pago se tramitará de oficio con base en el acta de ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO: RETENCIONES. LA DIRECCION** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se refiere la cláusula novena se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2012 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18312 del 01 de Noviembre de 2012, expedido por la Subdirectora Administrativa, para cubrir el servicio prestado con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo No. 3.4.1.1, el cual reza: "En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". La DNDA considera que para la presente contratación no será necesario que la contratista constituya garantía, toda vez que el objeto a ejecutar como el término para la ejecución del objeto, no implican riesgo alguno para la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**; 2) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EI CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Cód. Procedimiento: 10-0-7 Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 7 de 9

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como estimación anticipada de perjuicios a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro del término que le fije la entidad, **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato en evento de haberse exigido o la deducirá de cualquier suma de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual autoriza expresamente con la firma de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.- En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: **LA DIRECCIÓN**, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, por el incumplimiento total, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento total del contrato a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando **EL CONTRATISTA** o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente.

PARÁGRAFO CUARTO: Ejecutoriada la resolución que

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 8 de 9

declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las prescripciones legales, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por la Coordinadora de la Unidad de Información, quien es responsable de remitir el informe de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con este soporte la Subdirección podrá proceder a la aprobación del pago (s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener a **LA DIRECCIÓN** indemne de cualquier reclamación

	PROCESO Adquisición de Bienes y Servicios	Cód. Proceso: 10
	CONTRATACIÓN DIRECTA Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	Cód. Procedimiento: 10-0-7 Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 9 de 9

proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y a falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias originadas en o relacionadas con la celebración del presente contrato, serán resueltas directamente por las partes, y en su defecto, su juzgamiento será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del presente Contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relación que derive del presente contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como de la suscripción del acta de iniciación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Publicación. De acuerdo con el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 223, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 06 días del mes de noviembre de 2012.

LA DIRECCION

EL CONTRATISTA

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LAS PARTES

FELIPE GARCÍA PINEDA
C.C. # 10.006.855 de Pereira

JORGE ENRIQUE SIERRA GARZÓN
C.C. # 79.414.006 de Bogotá